

Expediente: **1222/18-I1**

Carátula: **CFN S.A. c/ CARRIZO VANINA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **23/09/2024 - 04:49**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

900000000000 - CARRIZO, VANINA FERNANDA-DEMANDADO

27231174699 - PEREZ CAPOZUCCO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

23231174699 - C.F.N. S.A., -ACTOR

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 1222/18-I1



H20461482474

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I**

**JUICIO:** CFN S.A. c/ CARRIZO VANINA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1222/18-I1.

### AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "CFN S.A. c/ CARRIZO VANINA FERNANDA s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 1222/18-I1.

### CONSIDERANDO:

Que en fecha 05.09.2024 el letrado Luis Eduardo Perez Capozucco, por derecho propio, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 30.03.2022 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco. En fecha 26.07.2024 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla firme de honorarios regulados, la que se cumplió en fecha 26.07.24, por lo que en fecha 05.09.2024, el letrado otorga carta de pago.

Que el art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

Que para la regulación, se toma como base el capital ejecutado en concepto de honorarios, es decir, la suma de \$ 30.000.-, la cual actualizada desde la fecha que es debida 30.03.2022, hasta su

efectivo pago 26.07.2024, con la tasa activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina en sus opciones de descuento de documentos, según sentencia de fecha 30.03.2022, da como resultado la suma de \$ 90.525,69, que será tomada como base para la presente regulación.

Aplicándose sobre la base de \$ 90.525,69.- el porcentaje del 12% previsto por el art.38, y luego el porcentaje del 20% conforme art. 68 inc. 2 de la Ley N° 5480 ( $\$ 90.525,69 \times 12\% = \$10.863 \times 20\% = \$ 2.172$ ), se regulan honorarios al letrado Luis Eduardo Perez Capozucco en la suma de \$ 2.172.- (Pesos: Dos mil ciento setenta y dos).

Por ello, atento a lo dispuesto por los arts. 14, 15, 16, 19, 38, 44, 62, 68 y 68, inc. 2ª, de la Ley 5.480.

## **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** profesionales al letrado **Luis Eduardo Perez Capozucco**, en la suma de \$ 2.172.- (Pesos: dos mil ciento setenta y dos).

**II.- COMUNIQUESE** la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).-

## **HAGASE SABER**

**Actuación firmada en fecha 20/09/2024**

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.